

RESOLUCIÓN No. 277

“Por medio de la cual se definen las condiciones para la formulación de los planes de gestión social predial, se establecen los factores de reconocimiento económico por traslado involuntario, en el marco de los procesos de gestión predial por motivos de utilidad pública e interés social a cargo de RENOBO, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 908 de 2023 y el Decreto Distrital 111 de 2025”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, el artículo 2 del Acuerdo 059 de 2023, numeral 3 del artículo 17 del Acuerdo 75 de 2024 expedidos por la Junta Directiva de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política determina que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° ibidem señala, entre otros, como fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 51 ibidem establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y le corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 58 ídem, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 1 de 1999, establece que la propiedad privada tiene una función social y como tal, le es inherente una función ecológica, y en cumplimiento del principio constitucional de prevalencia del interés general sobre el particular, en aquellos casos en que existan motivos de utilidad pública e interés social definidos por el legislador, puede ser expropiada mediante indemnización previa y justa.

Que el artículo 334 ejusdem modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo No. 3 de 2011, establece que *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional*

y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, el cual a su vez fue modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, estableció los motivos de utilidad pública e interés social, para efectos de decretar su expropiación.

Que los motivos de utilidad pública e interés social de que tratan los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 hacen referencia respectivamente a los siguientes proyectos: *c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, y, l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley*”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, establece que, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, del orden distrital, entre otros, que estén expresamente facultadas por sus estatutos para desarrollar algunas de las actividades declaradas de utilidad pública e interés social en el artículo 58 Ídem, podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, para tales finalidades.

Que el Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá “Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones”, consagra que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que tiene dentro de sus funciones, entre otras, las de “1. Promover la oferta masiva de suelo urbano para facilitar la ejecución de Proyectos Integrales de Vivienda con énfasis en Proyectos de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritario, conforme la ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes”, y “2. Desarrollar las funciones propias de los bancos de tierras o bancos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido en la ley”.

Que mediante el Acuerdo 075 de 2024, la Junta Directiva de la Empresa de Renovación Urbana y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C, adoptó los estatutos sociales de la Empresa, estableciendo en el artículo 6, dentro de las funciones de la Empresa: “1. *Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente. (...) 5. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*”

Que el 03 de agosto de 2023 el Concejo Distrital expidió el Acuerdo Distrital 908, cuya finalidad es regular los factores de reconocimientos económicos por traslado involuntario por traslado involuntario generado en el marco de procesos de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social a los que se refiere el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, ejecutados por cualquier entidad del Distrito Capital, *salvo los contemplados en los literales c) y l).* Que en concordancia con lo anterior, el citado Acuerdo fue reglamentado mediante

expedido el Decreto Distrital 111 de 2025, definiendo : i) el contenido y alcance del Plan de Gestión Social Predial para Proyectos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social distintos a los previstos en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y ii) reglamentar la metodología para el cálculo de los valores a reconocer a las unidades sociales impactadas por traslado involuntario con ocasión de los procesos de adquisición predial que adelantan las entidades del Distrito Capital, por cada uno de los factores generales y especiales de reconocimiento económico de que trata el artículo 4 del Acuerdo 908 de 2023 y los requisitos mínimos para su reconocimiento.

Que el artículo 2 del citado Decreto señala que, este deberá aplicarse por aquellas entidades y organismos del orden distrital que, en el cumplimiento de su misionalidad, adelanten la adquisición de predios por los motivos de utilidad pública establecidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 salvo los señalados en los literales C) y L), que impliquen procesos de reasentamiento involuntario, así mismo, se estableció que aplicarán para aquellas unidades sociales incluidas en el plan de gestión social predial o plan de acción de reasentamiento aprobado por la Entidad adquirente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 908 de 2023.

Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 111 de 2025, se establece que, para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el mencionado decreto, las entidades u organismos distritales adoptarán o ajustarán los manuales e instructivos internos que estimen pertinentes, así mismo realizarán los ajustes funcionales que para el efecto se requieran.

Que, en virtud de la normatividad vigente, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C se encuentra en la obligación de expedir las normas que adopten el contenido y alcance de los componentes de los Planes de Gestión Social Predial para proyectos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social a su cargo, así como la metodología para el cálculo del factor económico y los criterios para su reconocimiento, asegurando la debida ejecución de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 908 de 2023 y su reglamentación, Decreto Distrital 111 de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Adoptar el contenido y alcance de los Planes de Gestión Social Predial para el traslado involuntario de población, en el marco de los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social distintos a los señalados en los literales C) y L) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que sean adelantados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 908 de 2023, reglamentado por el Decreto Distrital 111 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 908 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - COMPONENTES DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PREDIAL:

Los Planes de Gestión Social Predial que adopte la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - RENOBO, deberán estar conformados por el componente social y el componente económico, en los términos establecidos por el artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto Distrital 111 de 2025.

PARÁGRAFO: No serán aplicables los factores de reconocimiento económico a los que se refiere los artículos quinto y sexto del Decreto Distrital 111 de 2025, en concordancia con el artículo quinto de la presente Resolución, a las unidades sociales propietarias, cuando en el proceso de adquisición del predio por motivos de utilidad pública, por enajenación voluntaria o expropiación, se reconozcan factores indemnizatorios por los mismos conceptos y/o similares. Esto, teniendo en consideración que el pago del componente económico del Plan de Gestión Social se considera excluyente con el valor indemnizatorio que se pague en sede administrativa o judicial en el marco del proceso de adquisición de predios por motivos de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo previsto en el artículo 246 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNIDADES SOCIALES QUE PODRÁN SER BENEFICIARIOS DE LOS FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO:

Serán beneficiarias de los factores de reconocimiento económico las unidades sociales registradas en el censo de población e incluidas en los planes de gestión social, formulados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - RENOBO, que cumplan con las siguientes condiciones:

4.1 Ser titular de derecho real de dominio sobre los predios objeto de adquisición por parte de la Empresa, debidamente identificado en los estudios de títulos elaborados en el marco del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social.

4.2 Ser residente en el predio a adquirir por la Empresa, en cualquier condición de tenencia.

4.3 Desarrollar una actividad económica en condición de propiedad o tenencia en los predios requeridos para los proyectos de utilidad pública e interés social a los que refiere la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - FACTORES DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: Los factores de reconocimiento económico generales y especiales, que implementará la Empresa para lograr minimizar los impactos económicos generados a razón del traslado involuntario, serán aquéllos definidos en los artículos quinto y sexto del Decreto Distrital 111 de 2025.

Para la aplicación de estos reconocimientos, se tendrán en cuenta los siguientes medios de prueba:

5.1. Factor de Movilización:

5.1.1. Factor de Movilización para hogares:

Medios de prueba: La condición de habitante del predio de la unidad social se acreditará,

mediante el registro en el censo socioeconómico y visitas de inspección realizadas por la Empresa.

5.1.2. **Factor de Movilización para Actividades Económicas de traslado sencillo:**

Medios de prueba: La unidad social deberá aportar el inventario de los muebles, herramientas y enseres, así como mínimo dos (2) cotizaciones y/o factura para la carga y transporte de este inventario, relacionado con el funcionamiento de la actividad económica que se desarrolla en el inmueble objeto de adquisición predial

5.1.3. **Factor de Movilización para Actividades Económicas de traslado especializado:**

Medios de prueba: La unidad social deberá presentar dos cotizaciones o facturas, que incluyan el inventario de los muebles, herramientas y enseres cuyas características requieren de técnicas específicas de embalaje, carga y transporte, relacionados con el funcionamiento de la actividad económica que se desarrolla en el inmueble objeto de adquisición predial del traslado especializado previamente ejecutado dentro del plazo establecido por la Empresa para tal fin.

5.1.4. **Factor de movilización transitorio:**

Medios de prueba: La unidad social deberá presentar como mínimo dos cotizaciones o factura requeridas dentro del plazo establecido por la Empresa para tal fin, incluyendo su posterior retorno.

5.2. **Factor de Trámites:**

5.2.1. **Factor por trámites relacionados con motivo de la escrituración:**

Medios de prueba: Avalúo comercial del predio objeto de adquisición predial.

5.2.2. **Factor trámites tendientes a la cancelación del patrimonio de familia, desafectación a vivienda familiar, sucesión vía notarial o levantamiento de usufructo para población vulnerable:**

Medios de prueba: Informe de concepto de vulnerabilidad emitido por la Oficina de Participación Ciudadana y Asuntos Sociales, avalúo comercial del predio objeto de adquisición predial y soportes del gasto incurrido o pre liquidaciones que presenten las notarías.

5.3. **Factor por impuesto predial:**

Medios de prueba: Copia del recibo de pago del impuesto predial del año en el que se haya efectuado la entrega del predio.

5.4. **Factor por desconexión de servicios públicos:**

Medios de prueba: Paz y salvo expedido por las respectivas empresas de servicios públicos o la respectiva solicitud de desconexión con el recibo de pago, siempre y cuando se haya

realizado la solicitud de paz y salvo.

5.5. **Factor de Restitución de Adecuaciones Locativas en Condiciones Especiales:**

Medios de prueba: La unidad social deberá aportar como mínimo dos (2) cotizaciones y/o facturas que confirmen el costo real de las adecuaciones, en el plazo establecido por la Empresa para tal fin. En caso de no aportarlas oportunamente, la Empresa tomará como base estudios de mercado para el cálculo de este factor

5.6. **Factor por Traslado de Arrendatarios:**

Medios de prueba: Copia del contrato de arrendamiento o formato de constancia de contrato de arrendamiento suscrito por arrendador(es) y arrendatario(s) y, dado el caso, por arrendatario y subarrendatario.

5.7. **Factor de vivienda de reposición:**

Medios de prueba: Avalúo comercial y oferta de compra del predio requerido por el proyecto. Este factor beneficia a quienes no cuenten con otro inmueble destinado para vivienda a nivel nacional; en casos excepcionales donde la unidad social elegible demuestre que, aunque cuenta con otra propiedad, esta no puede ser usada para vivienda de reposición por condiciones de seguridad o vulnerabilidad económica, debidamente soportada, el factor podrá ser procedente, previa verificación y validación de dicha condición por parte de la Empresa. Para los casos de adquisición parcial, la Empresa determinará mediante la elaboración de un concepto técnico, basado en la inspección visual, las condiciones estructurales, de habitabilidad y funcionalidad del inmueble, que dan como resultado la compra de la construcción total.

5.8. **Factor de Depreciación de los Inmuebles:**

Medios de prueba: Avalúo comercial del predio objeto de adquisición.

5.9. **Factor de Reasentamiento de Emergencia:**

Medios de prueba: Avalúo comercial del predio objeto de adquisición.

5.10. **Factor por pérdida de ingresos:**

Medios de prueba: Fotocopia del RUT, estados financieros del último año gravable a la fecha de solicitud de los documentos con sus respectivas revelaciones (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral) suscritos por contador público, las notas a los estados financieros deben incluir el detalle de costos y gastos, así como el método utilizado para la realización del inventario.

En caso de que la actividad productiva no haya estado vigente al corte del último año gravable, los estados financieros deben reportarse respecto al tiempo de ejercicio de la actividad productiva, fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador público que suscribe los estados financieros.

Cuando se esté obligado a declarar Renta, fotocopia de la declaración de renta del año fiscal inmediatamente anterior al de la gestión por parte de la Empresa.

Cuando se esté obligado a declarar IVA, fotocopia del impuesto al valor agregado - IVA correspondiente a los tres últimos períodos inmediatamente anteriores al de la gestión por parte de la entidad adquirente.

Cuando se esté obligado a declarar ICA, fotocopia de pago del impuesto de industria y comercio - ICA correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior al de la gestión por parte de la entidad adquirente.

Análisis de la información financiera aportada por la unidad social realizado por el contador público de la Empresa, asignado para adelantar esta actividad.

5.10.1. **Factor por pérdida de ingresos por renta:**

Medios de prueba: Copia del contrato de arrendamiento o formato de Constancia de Contrato de Arrendamiento suscrito por arrendador y arrendatario y, dado el caso, por arrendatario y subarrendatario (en este caso se deberá constatar la facultad para subarrendar).

5.11. **Factor Especial de Mejoras en el Predio:**

Medios de prueba: Avalúo comercial del predio

5.12. **Factor Especial complementario a los Gastos de Escrituración y Taponamiento de Servicio Públicos:**

Medios de prueba: Avalúo comercial del predio y recibos de gastos de escrituración y/o de servicio de taponamiento de servicios públicos.

PARÁGRAFO. Según las condiciones de tenencia de cada unidad social, se tendrán en cuenta los requisitos documentales establecidos para cada factor en el Anexo de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - COMITÉ ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE FACTORES DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO: La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - RENOBO creará el Comité Especial para la aplicación de factores de reconocimiento económico, como instancia decisoria en los temas relacionados con su aplicación y pago en la ejecución de los planes de gestión social formulados para cada uno de los proyectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - IMPROCEDENCIA DE LOS RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS: Los casos de improcedencia de los reconocimientos económicos son aquéllos establecidos en el artículo noveno del Decreto Distrital 111 de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICIDAD: Publicar el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo

15 de la Ley 2080 de 2021. En concordancia con lo establecido en el artículo 73 del Decreto Distrital 479 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. - RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de ley de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - CUMPLIMIENTO POLÍTICA GOBIERNO EN LÍNEA: Envíese copia de la presente resolución a la Secretaría Jurídica Distrital con el fin que se publique su contenido en el Sistema de Información Jurídica del Distrito Capital, Régimen Legal de Bogotá, dando así cumplimiento al artículo 7° de la Ley 962 de 2005, el numeral 4 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 479 de 2024, el numeral 12.1 de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de octubre del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FELIPE REYES FORERO
Gerente General

Proyectó: Jorge Andrés Viasus Salamanca - Jefe de Oficina de Participación Ciudadana y Asuntos Sociales JV
Francisco Javier Cuervo del Castillo - Contratista
Revisó: José Antonio Rodríguez Cárdenas - Director Técnico de Gestión Predial
Christian Andrés Palencia Hernández - Director Financiero
Valentina Díaz Mojica - Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Claudia Patricia Silva Yepes - Subgerente de Planeamiento y Estructuración
Juan David Ching Ruiz - Asesor de Gerencia

ANEXO

Las unidades sociales elegibles interesadas en los reconocimientos económicos de que trata la presente resolución deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente acto administrativo y, además, aportar los documentos definidos aquí según aplique en formato legible, libre de tachones o enmendaduras y radicarse en la Empresa, en debida forma, así:

Documentos generales: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante de la unidad social, en caso de tratarse de persona natural. En el evento de que el beneficiario sea persona jurídica, se deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedida por autoridad competente, con una fecha de expedición no mayor a dos (2) meses; para población extranjera los documentos según el marco normativo vigente.

En caso en que las unidades sociales beneficiarias acudan a través de apoderado, se deberá requerir el aporte del poder debidamente conferido a abogado titulado, así como fotocopia del documento de identidad y de la tarjeta profesional.

Documentos propietarios: Copia de Escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Para acreditar que se obtiene renta del inmueble, debe presentar una copia del contrato de arrendamiento. Cuando el contrato sea verbal, se deberá presentar un documento suscrito por el arrendador y el arrendatario en el que manifiesten que entre ambos se celebró un contrato verbal de arrendamiento. Tratándose de personas jurídicas, estas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante certificado de existencia y representación legal, expedido por autoridad competente, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes.

Documentos poseedores: Se deberá presentar declaración escrita dirigida a la Empresa, en la que deje constancia de la forma en la que obtuvo la adquisición, así como el tiempo en que la lleva ejerciendo. Este requisito podrá ser suplido por el documento de censo, siempre y cuando el mismo sea firmado por el respectivo poseedor. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en el que conste la calidad de poseedor o inscripción de la declaración de la calidad de poseedor regular de que trata la Ley 1183 de 2008, reglamentada por el Decreto Nacional 2742 de 2008 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

Documentos usufructuarios: Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en el que conste la inscripción del derecho real de usufructo a su favor.

Para Poseedores: Presentar declaración escrita dirigida a la Empresa, en la que deje constancia de la forma en la que inició su ocupación, que él construyó las mejoras, así como el tiempo en que lleva ejerciendo la ocupación. Este requisito podrá ser suplido por el documento de censo, siempre y cuando el mismo sea firmado por el respectivo poseedor.

Para arrendadores: Copia del referido contrato de arrendamiento, en el evento en que obre por escrito, junto con sus prórrogas y modificaciones. En caso contrario, la unidad arrendadora deberá aportar declaración escrita dirigida a la Empresa, en la que se indique por lo menos la siguiente información: Nombres y número de identificación de los contratantes; identificación del inmueble o parte del inmueble objeto del contrato; precio y

forma de pago; término del contrato de arrendamiento. Copia de los dos (2) últimos recibos por medio de los cuales se certifique el pago de los cánones de renta, si fuere el caso.

Para arrendatarios: Además de los requisitos señalados para las unidades sociales arrendadoras, los arrendatarios deberán aportar paz y salvo expedido por el respectivo arrendador, en donde se acredite el cumplimiento del pago del canon de renta y el pago de las facturas de servicios públicos.

Para meros tenedores diferentes a arrendatarios: Contrato en virtud del cual se derive la tenencia del inmueble. En caso contrario, declaración escrita dirigida a la Empresa por parte del propietario o poseedor del respectivo inmueble, en el que se certifique que la tenencia del bien ha sido entregada a quien dice tener esta condición.

Para titulares de actividades productivas: El titular de la actividad productiva localizada en un inmueble en el ámbito de la acción o actuación urbanística a desarrollar, deberá declarar su condición, y entregar la siguiente información y/o documentación:

- Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, debidamente certificado por contador público titulado, quien deberá anexar certificación de Junta Central de Contadores y adicionalmente del revisor fiscal, si es del caso.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería para persona natural o fotocopia de matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente, según corresponda.
- Copia del Registro Único Tributario (RUT).
- Cuando esté obligado a declarar IVA, fotocopia del pago del impuesto al valor agregado - IVA correspondiente.
- Cuando esté obligado a declarar ICA, fotocopia de pago del impuesto de industria y comercio - ICA correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior.
- Cuando esté obligado a declarar renta, fotocopia de pago del impuesto correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior.
- Todos los demás, que sean considerados como soporte de la información suministrada por el titular de la actividad.

Cuando se trate de actividades productivas que no puedan acreditar la totalidad de los documentos anteriores, será a través del diagnóstico socioeconómico que se identificará el número de personas que ejercen la actividad económica en el bien inmueble del ámbito del proyecto, con el fin de vincularlas a la oferta pública distrital que promueva su formalización.

En todo caso, para efectos de reconocer los factores que integran el componente económico del Plan de Gestión Social, se tendrá en cuenta la información obtenida en el Censo poblacional y Diagnóstico Socioeconómico.